



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA NUM. 44

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS

ARTICULO 1.- CONCEPTO.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Borox establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos que se regulará por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio que motiva la exigencia de la tasa dimana del uso de las facultades concedidas a este Ayuntamiento por el artículo 292.2 del Código de la Circulación, que permite establecer medidas de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana.

ARTICULO 2.- OBJETO.-

Procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe en los siguientes casos:

- a) Los vehículos abandonados.
- b) Los vehículos que, estando estacionados antirreglamentariamente, obstruyan o dificulten el paso de otros vehículos o el de peatones.
- c) Cuando se haya estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, pruebas deportivas y otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- d) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- e) Igualmente procederá el traslado de los vehículos a los depósitos destinados al efecto cuando los agentes de tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que obstruya la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, regulándose en la presente Ordenanza a los efectos reglamentarios que tales medidas de retirada y depósito de vehículos también serán llevados a cabo en el supuesto de que han transcurrido veinticuatro horas desde que se formulara la denuncia por estacionamiento continuado en el mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.-



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Están obligados al pago de la tasa los conductores de vehículos y subsidiariamente los titulares de los mismos, salvo en el supuesto de utilización ilegítima.

ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO.-

La obligación de pago nace por la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en los supuestos comprendidos en el artículo segundo de esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- CUANTIA.-

Para la fijación de la Tarifa se procederá con arreglo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Uso de la grúa y traslado de vehículo de cuatro ruedas hasta 3000 kg de tara, por medios mecanicos:

- 100 euros de lunes a viernes en horario de 9:00 a 22:00
- 150 euros días festivos en horario de 9:00 a 22:00

Epígrafe 2.- Estancia del vehículo:

1. Por cada hora o fracción de permanencia en depósito de vehículos de cuatro ruedas, 0,60 €. Hasta 24 horas. Exenta la primera hora.
2. A partir de las 24 horas de estancia se aplica la tarifa por día o fracción siguiente:
 - a. 11,00 € día, desde el segundo hasta el quinto día
 - b. 16,00 € a partir del sexto día

Epígrafe 3.- Cuando se trate de motos y ciclomotores, las tarifas establecidas en el epígrafe 1 y 2 se aplicarán al 50%.

Epígrafe 4.- Las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 3 anteriores se cobrarán reducidas al 50% cuando, iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, los propietarios soliciten la devolución del vehículo.

Epígrafe 5.- Las tarifas establecidas en los epígrafes 1 y 3 anteriores tendrán un incremento de 50 € en días festivos y horario nocturno (22:00 a 9:00 horas)

Epígrafe 6.- Si el peso del vehiculo a retirar fuera superior a 3000 kg el coste de retirada se devengaria por los costes efectivos de esa retirada.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO.-

1. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos con arreglo al artículo 4.
2. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo sólo podrá recuperarse abonado el importe de la tasa, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declara su improcedencia.
3. No están sujetos a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos:
 - Los que estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.
 - Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
 - Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Luis Miguel Diaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice